

ACTA PLENO
SESION N° 2014000005.

FECHA: 25 de febrero de 2014.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:00 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Virgilio Muelas Escamilla	Secretario Acctal.	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

David Cerdán Pastor (Excusado)	Vocal	PSOE
Carlos Calatayud Alenda (Excusado)	Vocal	PP

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTAS PLENO SESIÓN 2014000001 Y 2014000002, DE 29 DE ENERO Y 17 DE FEBRERO, RESPECTIVAMENTE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2383-2385/2013 de 30 de diciembre y 0001-0266/2014 de 2 de enero a 19 de febrero: Dar cuenta.
3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000030/2014-GUA. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (EXP.4-034-2009 .- REF G/emm/epp/ags): Ratificación Decreto 2014000133, de 31 enero, relativo a la prórroga del contrato a la mercantil adjudicataria (Cota Ambiental SL).
4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000054/2014-GUA. CONTRATO GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Exp.: 4-029-2006.- Ref.: G/UA/mja): Prórroga contrato a la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos SA.
5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000549/2013-URB. MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 21 DEL VIGENTE PLAN GENERAL: Aprobación definitiva.
6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000514/2012-URB. MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 20 DEL VIGENTE PLAN GENERAL: Aprobación provisional.
7. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000312/2010-URB. UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5 DEL PGOU DE ASPE: Suspensión temporal total de las obras de urbanización.
8. EINT-Intervención.- Prop.: 000040/2014-INT. INFORME TRIMESTRAL (4T 2013) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.
9. EINT-Intervención.- Prop.: 000038/2014-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4º TRIMESTRE 2013: Dar cuenta.
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000039/2014-INT. INFORME SEGUIMIENTO PLAN AJUSTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 28 DE MARZO DE 2012, CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE 2013: Dar cuenta.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000041/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 126, 133, 249 Y 250 (REFª: E/INT/igs): Dar cuenta.

12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000038/2014-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, RELATIVA A "AYUDAS VIVIENDA" (RE 2014001983 DE 25 DE FEBRERO).

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000039/2014-SEC. MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GM PSOE Y GM EU, RELATIVA AL "8 DE MARZO" (RE 2014001982 DE 25 DE FEBRERO).

14. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 12 y 13 enunciados en los epígrafes anteriores.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTAS PLENO SESIÓN 2014000001 Y 2014000002, DE 29 DE ENERO Y 17 DE FEBRERO, RESPECTIVAMENTE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Quedan aprobadas por unanimidad.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2383-2385/2013 de 30 de diciembre y 0001-0266/2014 de 2 de enero a 19 de febrero: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000030/2014-GUA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (EXP.4-034-2009 .- REF G/emm/epp/ags): Ratificación Decreto 2014000133, de 31 enero, relativo a la prórroga del contrato a la mercantil adjudicataria (Cota Ambiental SL).

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Quedó sobre la mesa el pasado mes de enero, por su grupo se señaló que según los servicios económicos y técnicos del ayuntamiento no cabía prórroga. Se han hecho informes para apoyar la prórroga, pero no se puede prorrogar.

No se justifica la urgencia, no es un servicio ni básico ni esencial, es una consultoría técnica. Según los antecedentes se señala que el 18 de octubre se pide la prórroga, y casi tres meses después, el 8 de enero, se da el siguiente paso. Se le antoja una falta de control de las diferentes áreas, tanto por Territorio como por Contratación, denota falta de comunicación.

Se hace el decreto donde se prorroga levantándose un reparo de Intervención, algo que tenía que ser ocasional se ha convertido en norma, puede ser necesario en caso de contratos básicos, no en este y máxime después de tres meses de inacción. Anuncia su voto negativo.

D^a. M^a José Villa Garis (GM PSOE): D^a. M^a José Villa Garis (GM PSOE): Da lectura al siguiente escrito:

“Desde el grupo municipal socialista vamos a apoyar la ratificación en este punto, puesto que entendemos que la prórroga del contrato de la consultoría medioambiental decretada por el Alcalde por dos años, defiende los intereses municipales.

Y digo esto porque en este caso defender los intereses municipales es evitar un pleito.

Este pleito que queremos evitar es el que interpondría la empresa contra el ayuntamiento por considerar la empresa que firmó un contrato con el ayuntamiento que le permite continuar prestando sus servicios hasta alcanzar los seis años previstos por la ley.

Todo esto es debido a un error material de una cláusula del pliego administrativo que dice que se puede prorrogar por dos años más hasta alcanzar los seis años y lo contrario en un solo artículo.

Viendo el pliego técnico elaborado en su día por el departamento al que presta sus servicios se ve a todas luces que la pretensión es adjudicar un contrato que pueda alcanzar un máximo de seis años y no de cuatro como se dice ahora en el informe del departamento de Contratación.

Esta empresa presta sus servicios de manera satisfactoria y por ello se propuso por parte de Territorio la prórroga del contrato siendo imposible comenzar con una nueva licitación y adjudicación antes de que el contrato venciera el pasado 31 de enero, máxime cuando se advirtió desde el mes de octubre y no fue hasta mediados de enero cuando se comunicó por parte del departamento de Contratación que su interpretación era que no podía prorrogarse.

Además de evitar un pleito que la empresa nos pondría porque la nueva interpretación de dicha cláusula de esta manera tan restrictiva le perjudica gravemente, máxime cuando el error ha sido de la administración puesto que este pliego fue revisado, aprobado y licitado con ese error material, entendiendo que el ayuntamiento ha cambiado a ultimísima hora las reglas del juego, el ayuntamiento necesita del apoyo de esta consultoría por entender que ésta presta de modo satisfactorio sus servicios, máxime ahora que el seguimiento y vigilancia de las obras del AVE está permitiendo resolver con

agilidad las deficiencias en la restauración de las zonas afectadas por esta obra de gran impacto medioambiental, los vertidos y demás incidencias en ejecución que requieren de la inmediatez de los especialistas.”

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Ha habido una injustificada demora que no tiene que ver con la Navidad, se interpeló a Contratación y manifestaba la posibilidad de la prórroga. El 8 de enero se desdice de lo dicho, y señala que no es posible la prórroga, ello es motivo para la apertura de un expediente, ya que podía haber supuesto una demanda por parte de la empresa.

Parece ser que se pretendía una duración total de seis años, con prórrogas de dos, la empresa ha prestado unos servicios muy eficientes hasta la fecha, se ha tomado la decisión y ha sido muy trabajada; la empresa estaba dispuesta a llegar a los tribunales, ha sido el mal menor, no están contentos cómo ha finalizado el proceso.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Se ha dado cuenta del informe emitido por los técnicos de Territorio, son todo valoraciones, se va a prorrogar un contrato que no se podía. Se han visto forzados en la decisión, no es la correcta, se ratifica en que la prórroga no es posible y en su oposición a la misma.

D^a. M^a José Villa Garis (GM PSOE): Su grupo no está de acuerdo con lo expuesto por el PP, hay contradicción en el clausulado del pliego administrativo, dando lectura a la cláusula concreta, ahí está el problema. El departamento de Contratación ha realizado una interpretación restrictiva originando la pérdida de un tiempo precioso. Cita de nuevo las obras del AVE, es fundamental contar con la empresa, se ha recibido además como Parque Natural Los Algezares, hay que recepcionar definitivamente la obra del Tarafa, y en el ayuntamiento no hay técnicos con la capacitación de los que tiene la empresa.

Se ratifica en su voto favorable.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Reitera su voto favorable, y señala que el problema ha sido la demora.

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 2014000133 de fecha 31 de enero de 2014, adoptada por razones de urgencia, y levantando previamente el Reparo efectuado por Intervención, relativa a la Aprobación de la Prórroga del contrato administrativo de “ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE”, con la mercantil adjudicataria COTA AMBIENTAL, S.L., a los efectos de su **Ratificación por el Pleno** del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.REF. EXP. 4-034-2009 (G/EMM/EPP/AGS)

REFª: GUA

Aspe 31 de enero de 2014

ANTECEDENTES:

1º.- En fecha 21 de enero de 2010, se formalizó contrato administrativo de servicios de “Asistencia Técnica y Actividades Educativas en Materia de Medio ambiente” con la mercantil Cota Ambiental S.L., con CIF B-03922234, siendo el precio máximo del contrato de 100.0000,00 €, gastos e IVA incluidos, con el siguiente desglose/año: Asistencia Técnica: 29.661,02 y Educación Ambiental: 20.338,98 €.

2º.- En fecha 31 de enero de 2012, por la Junta de Gobierno Local se acuerda la prórroga del citado contrato por el primer plazo de dos años contados desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.

3º.- En fecha 18 de octubre de 2013, por la Directora del Área de Territorio se informa al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, de la conveniencia de proceder a la nueva prórroga del Contrato.

4º.- En fecha 8 de enero de 2014 se remite Oficio a la Dirección de Área de Territorio por parte del Departamento de Contratación, en el que se indica que el citado Contrato no es prorrogable de nuevo ya que el plazo fijado originariamente es de dos años, el Contrato ha sido objeto de prórroga por otro plazo de dos años, y según

el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige dicho Contrato, las prórrogas no podrán superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, le informo de lo siguiente:

5º.- En fecha 9 de enero de 2014 se remite al Departamento de Contratación, Informe de la Directora del Área de Territorio en el que se manifiesta:

“Si bien es cierto que la norma aplicable al contrato, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 279, indicaba lo mismo que el actual artículo 303 del TRLCSP, en cuanto a la acumulación de prórrogas, también ha de advertirse que en ambas normas se prevé que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda alcanzar los seis años

Los pliegos que fueron objeto de licitación y que hoy conforman las condiciones del contrato, establecen lo siguiente:

“PCAP, Cláusula Quinta: Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de servicios, será de DOS AÑOS, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución por iguales periodos de DOS AÑOS, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

“PPT, 4 Duración del trabajo.

El periodo de duración de los trabajos será de dos años naturales, iniciándose el cumplimiento de dicho plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, tras la preceptiva adjudicación del mismo, pudiéndose renovar por otros dos períodos de dos años, de mutuo acuerdo por ambas partes.”

De lo anterior, podemos deducir sin dificultad lo siguiente:

1º.- *Que la previsión del Departamento supervisor del contrato y en su día técnico que elaboró el PPT, era la de que el contrato pudiera llegar con sus sucesivas prórrogas hasta el plazo máximo de seis años que prevé la legislación de contratación para este tipo de contratos.*

2º.- *Que la redacción de la Cláusula Quinta del PCAP, es del todo contradictoria y desafortunada, pues obviamente no podía haber contemplado la posibilidad de dos prórrogas hasta alcanzar los seis años de contrato, si también debía cumplirse con la limitación de que las prórrogas acumuladas no superaran el periodo de origen, cuando éste ya de partida se estipula en dos años.*

3º.- *Que los pliegos fueron así fiscalizados, aprobados, licitados, adjudicados y formalizados, constituyendo hoy la “ley del contrato”.*

A juicio de quien suscribe, lo que ha debido suceder es un claro error material, pues habitualmente se reutilizan contenidos de pliegos anteriores y se han mantenido las limitaciones de seis años y de acumulación de prórrogas, sin caer en al cuenta de que no podía haberse licitado el contrato con una duración de 2+2+2, si no de 4+2 o de 3 + 3 o de 3 + 1+1+1.

Ha de decirse que el contrato que nos ocupa, supone un apoyo absolutamente relevante al Área de Urbanismo en el desempeño de sus funciones, pues en la plantilla municipal no se dispone de técnicos especialistas en biología, ciencias ambientales, geografía y demás especialidades que son aportadas por la actual consultora, que además realiza asistencia un día a la semana en atención al público y desempeña las tareas de educación ambiental y campañas de medio ambiente.

Así mismo, en la actualidad la adjudicataria realiza el seguimiento de las obras del AVE, que siguen activas, y cuya labor de vigilancia está permitiendo resolver con agilidad las deficiencias en la restauración del medio natural impactado, los vertidos y demás incidencias en ejecución que requieren la inmediatez de los especialistas.

La actual contratista presta sus servicios de manera satisfactoria y por ello, se propuso el pasado mes de octubre la prórroga del contrato, siendo imposible a estas alturas iniciar una nueva licitación y adjudicación antes del vencimiento del contrato el próximo 31 de enero de 2014.

*Analizada la deficiente redacción de la cláusula de duración del contrato y la voluntad manifestada por esta Área para llevar a efecto la prórroga del mismo, culminando el plazo de duración máximo establecido en la legislación y en los propios pliegos, **se propone al Departamento de Contratación que se analicen las posibilidades de la asunción de la prórroga, máxime cuando a la licitación, que fue abierta, únicamente se presentó la actual contratista.***

*Téngase en cuenta que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y **los pliegos de prescripciones técnicas las que hayan de regir la ejecución de la prestación.** En*

consecuencia, los pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual, esto se ha venido manteniendo por los tribunales, aún en los casos en los que existían cláusulas pactadas de prórrogas tácitas cuando la ley ya no las permitía. En definitiva, como tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo (sentencias, entre otras, de 6 de Febrero y 8 de Noviembre de 1988, 22 de Enero de 1990 y 21 de Enero de 1994) el Pliego de Condiciones constituye la "lex contractus" con fuerza vinculante para el contratante y la Administración.

No puede desconocerse que fue el propio Ayuntamiento el que elaboró la cláusula de duración del contrato, permitiendo dos prórrogas, y que el propio pliego de prescripciones técnicas establecía con claridad meridiana, tres plazos de dos años, pues si éstos eran inviables de partida se debió resolver en los pliegos iniciales y no licitarse el contrato con la expectativa para el contratista de un contrato de alcance de hasta seis años, contrato que se ha dado por válido y que ahora se deduce, en el último mes previo a la renovación, que la cláusula está mal redactada y que no puede prorrogarse, infringiendo el principio de confianza legítima y la doctrina de los actos propios. "

6º.- En fecha 15 de enero de 2014 se emite informe por el Técnico de Administración General de Contratación en el que se concluye que, en tanto se licita un nuevo contrato, resulta necesario en términos absolutos que se sigan prestando a partir del 1 de febrero de 2014 y por un plazo máximo de seis meses, los Servicios de Asistencia Técnica y Actividades Educativas en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe, ya que no existe posibilidad de reconducir de manera inmediata dicha contratación al procedimiento legalmente establecido, y sin que pueda incardinarse el mismo en una contratación de emergencia, por los términos restrictivos del tenor literal del articulado que la regula.

7º.- En fecha 16 de enero de 2014 por el Concejal de Contratación y Recursos Humanos se formula propuesta de prórroga del Contrato de Servicios de Asistencia Técnica y Actividades Educativas en materia de Medio Ambiente por un plazo de dos años y por un importe máximo de 104.310,41 € (IVA incluido).

8º.- En fecha 20 de enero de 2014 se registra de entrada en el Ayuntamiento, escrito de la mercantil Cota Ambiental SLP, en el que manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el citado Contrato.

9º.- En fecha 20 de enero de 2014, por Intervención, a la vista de la documentación anterior e informes del TAG de contratación, se emite nota de reparo.

10º.- En fecha 22 de enero de 2014, el expediente es dictaminado favorable por la Comisión Informativa de Urbanismo, con la abstención del PP.

11º. En fecha 30 de enero de 2014, se emite por los Técnicos de Administración General Informe-Propuesta de Resolución relativa a la Prórroga del contrato.

12º.- En fecha 31 de enero de 2014, Nota de Reparación a la propuesta emitida por la Intervención municipal, con la misma fecha se emite Informe desfavorable de Secretaría.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De los anteriores antecedentes se desprende con claridad meridiana que, ambas partes, tanto la Administración como el contratista, han manifestado su voluntad de proceder a la prórroga prevista en el contrato formalizado en fecha 21 de enero de 2010 y que la duración máxima del contrato adjudicado con sus prórrogas, podría haber alcanzado el plazo de los 6 años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 279 de la LCSP, ley aplicable al contrato: "1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes

de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.”

*El problema que obsta a la prórroga del contrato es la deficiente redacción de la **Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** referida al plazo de ejecución del contrato, pues en ella se establece la posibilidad de prorrogar éste por periodos de dos años hasta alcanzar los seis (previsión contenida en el artículo anterior y por tanto, conforme a Derecho), pero sin hacer casar tal previsión con la segunda parte del citado precepto, **que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.***

*Por su parte, la **Cláusula Cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas** es más clara todavía, pues en ella se especifica que el contrato se podrá **renovar por otros dos periodos de dos años, de mutuo acuerdo por ambas partes.**”*

Nos encontramos por tanto ante una cláusula que, si bien fue redactada por la propia Administración, es defectuosa, pues obliga ahora a adoptar una de las dos opciones siguientes:

- a) Considerar que los plazos o periodos parciales estaban mal calculados y el contrato puede prorrogarse hasta alcanzar los seis años como así precisaba el PPT.*
- b) Considerar que la cláusula convierte en imposible el último periodo de vida del contrato previsto en la cláusula 4 del PPT, declarando nula la cláusula de este último pliego y la 5ª del PCAP y resolver el contrato por haber agotado su duración máxima.*

Sin embargo, ni la adopción de la primera es fácil, ni tampoco la segunda, pues no es claro que se haya agotado el plazo máximo fijado para la duración del contrato, por lo que no cabe sin más, determinar la imposibilidad de prorrogar el contrato sin analizar los efectos jurídicos y económicos que tal decisión pueden provocar tanto sobre la Administración, como sobre el contratista.

SEGUNDA.- *Como ya se señaló en el informe emitido en fecha 9 de enero de 2014, hemos de tener en cuenta que los pliegos administrativos y técnicos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido, al especificar el contenido de la relación contractual. Esto se ha venido manteniendo por los tribunales, aún en aquellas situaciones en las que existían cláusulas pactadas con prórrogas tácitas del contrato y la ley ya no las permitía (cláusulas contra legem), obligando, aún así, a la Administración a estar y pasar por ellas hasta agotar el período máximo del contrato, salvo indemnización, todo ello, en una numerosísima jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha dejado clara la doctrina de que los Pliegos de Condiciones constituyen la “lex contractus” con fuerza vinculante para el contratante y la Administración.*

En este sentido, el artículo 193 de la LCSP, establece la obligación de vinculación al contenido contractual: “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”.

La controvertida cláusula fue elaborada por el propio Ayuntamiento y supervisada por los órganos de fiscalización jurídico y económico con carácter previo a la aprobación por el órgano de contratación de

los pliegos que fueron objeto de licitación y posterior adjudicación, sin que conste en el expediente en su momento, como así debió ser, informe alguno de reparo en cuanto a la duración prevista para el contrato.

TERCERA.- Es sabido que, la facultad de interpretar las dudas que surjan en los pliegos de contratación administrativos, corresponde a la Administración, pero ello no significa que las decisiones que se adopten en el ejercicio de dicha facultad discrecional no sean revisables en vía jurisdiccional. Por ello, es obligado analizar posiciones jurisprudenciales y doctrinales que puedan incidir en la interpretación de la cláusula errónea del pliego que nos ocupa.

Pura y simplemente se busca atender el derecho del contratista y de la Administración, sin menoscabar los principios de contratación administrativa, aunque en el presente supuesto, ambas partes desean acceder al último período de prórroga, y ello, respecto de unas previsiones contractuales contenidas en el contrato, aunque de forma defectuosa, poniendo en marcha los mecanismos contractualmente aceptados para el ejercicio de tal derecho, porque las cláusulas en un contrato civil o administrativo deben interpretarse atendiendo a la voluntad real del acto para lo que, en primer término, han de ser tenidas en cuenta las palabras utilizadas, pero, junto a los datos intrínsecos que proporciona el acto mismo, han de tomarse en consideración otros extrínsecos como la voluntad administrativa, es decir, la **verdadera intención del órgano que dictó el acto**, siendo éste claramente el de alcanzar un contrato de seis años, licitándose el contrato con unas prórrogas previstas que alcanzaba efectivamente dicho plazo.

Además, ha de interpretarse el supuesto de forma holística y tener en consideración, que a fecha hoy, tanto la empresa adjudicataria del servicio, como el propio Ayuntamiento habían interpretado con claridad que el contrato se prorrogaría por otros dos años y en su virtud ya habían sido encomendados trabajos cuya subcontratación por parte de la empresa crea obligaciones de mayor duración de la que supone una inminente finalización del contrato, tal y como consta en el informe transcrito en el antecedente 5º.

Si a ello ligamos el principio general del Derecho, recogido, entre otros, en los artículos 3, 4 y 6.2, relativos a la interpretación de las normas, en relación con el artículo 1.284 del Código Civil, referente a la interpretación de los contratos, según el cual, cuando las cláusulas o intención de las partes admitieren diversos sentidos, deberán entenderse en el más adecuado para que produzcan efecto, habremos de concluir, en definitiva, que la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato formalizado en fecha 20 de enero de 2010, aunque establece los equívocos términos de plazos del contrato, debe ser completada con la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo viable acceder a una nueva y última prórroga, que no olvidemos, no excede del plazo máximo previsto por la LCSP para un contrato de servicios, que es conforme a la voluntad del contratista y a la propia Administración, y que constituye la interpretación más favorable para las partes y la que no provocará ningún efecto económico desfavorable para la propia Administración, cuyos intereses han de ser protegidos.

El artículo 1288 del Código Civil dispone que “la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad”. Este artículo establece un criterio de interpretación “contra proferentem” o “contra stipulatorem”. En este sentido, cabe destacar que la jurisprudencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha confirmado de modo pacífico la aplicación subsidiaria de esta norma, de modo que sólo entra en juego una vez que las reglas de interpretación contenidas en las demás normas precedentes del Código Civil han resultado ineficaces en la labor exegética (Sentencia de 23 de diciembre de 1999, 3 de diciembre de 1999, 8 de julio de 1999).

La otra opción posible, esto es, la de realizar una interpretación rigurosa y restrictiva, impidiendo la última prórroga del contrato por una deficiente redacción imputable, sin duda alguna a la Administración, nos llevaría a los términos de lo establecido en el artículo 31 de la LCSP, relativa a la invalidez que derive de la ilegalidad del clausulado del contrato y a lo dispuesto en el artículo 208 que establece que el incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Todo ello, por cuanto que a la mercantil adjudicataria, no se le participó problema alguno con el clausulado de su contrato, ni con la anterior prórroga ni hasta este mes de enero, fecha en la que vence el actual periodo del contrato. Hay que señalar que la apreciación de ese resultado lesivo para la mercantil adjudicataria requiere de una efectiva prueba de que, como consecuencia de esa actuación imputable a la Administración, el contratista ha sufrido un real quebranto en su esfera patrimonial que no tenga la obligación de soportar, por la vía del daño emergente o por la del lucro cesante. Prueba cuya carga incumbirá a dicho contratista que invoque haber experimentado ese resultado lesivo. El lucro cesante, a su vez, no es la desaparición de una abstracta o teórica posibilidad de ganancia, pues, para ser apreciado, exige probar que el reclamante de la indemnización perdió, como consecuencia de la actuación administrativa, un beneficio económico que constituía para él una concreta y segura expectativa.

Y ello, por cuanto que se vulneraría el principio "bona fides" acogido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo bajo la significación de "la confianza legítima", al haberse producido determinados hechos que determinaron la confianza del contratista de que el contrato se celebraría dentro del plazo inicialmente estipulado, y a pesar de ello dicho plazo no fue observado.

De este modo, ahora han de aplicarse las cláusulas contractuales asumidas por las partes, apareciendo en las dos cláusulas referidas a la duración del contrato, un plazo total posible, de hasta 6 años, a pesar de la errónea praxis en los binomios de los años, pues han de regir las normas reguladoras de las obligaciones y en especial para las de los contratos sinalagmáticos, sin que la posición privilegiada que ocupa la Administración en la contratación administrativa altere a desnaturalice las relaciones jurídicas surgidas de la convención aceptada por las contratantes.

CUARTA.- *El informe de intervención emitido en fecha 2012, siendo favorable a la prórroga del contrato, pero advirtiendo que no podría realizarse otra, no se trasladó al Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprobó la prórroga, ni al contratista, por lo que no surtió efectos jurídicos frente a éste que habría obtenido en tiempo y forma un plazo para defender sus derechos, tampoco en dicho informe de intervención se analizan los detalles jurídicos concretos ni los efectos de dicha manifestación, ni puede ser efectivo y tenido en cuenta a esta fecha, puesto que la situación de hecho y de derecho ha cambiado, al intentar impedirse la prórroga de forma extemporánea, y cuando ya se ha confirmado a la adjudicataria y solicitado su confirmación por escrito para acceder a ella.*

Incluso en supuestos en los que una cláusula de un contrato otorgaba un beneficio tributario al contratista, contrario a la norma, se ha debido mantener éste, así conforme indica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de septiembre de 1997, Sala Tercera:

“En efecto, el Tribunal Supremo entiende que la previsión contractual del otorgamiento de un beneficio tributario no debe calificarse desde la perspectiva legal de la naturaleza pública de la relación tributaria que vedaría al acreedor (en este caso, el Ayuntamiento contratante) la disponibilidad singular de su crédito. Por el contrario, dicho beneficio tributario no debe desligarse del convenio concertado del que surge como una más de las contraprestaciones correspondientes al contratista, cuya eliminación con carácter unilateral y ex post ipso acarrearía sin remedio la alteración del equilibrio económico-financiero acordado por las partes al contratar.

La Sentencia rechaza con rotundidad semejante pretensión, tanto más cuanto que supone una inadmisibles transgresión del brocardo “*allegans turpitudinem non auditur*. El Ayuntamiento no puede, pues, invocar ilegalidad alguna relativa al otorgamiento de una exención por vía contractual, por que, de ser cierta, dimanaría, sólo, de la parte que la alega para beneficiarse de ella a costa del concesionario” (sic).

Y Sentencia del TSJE de fecha 10 de enero de 2009, Sección Primera:

“Dicho precepto es el que sirve para justificar la actuación de la Corporación para la extinción de la relación contractual y, en lo que ahora interesa, el mandato imperativo de excluir toda prórroga tácita. Sin embargo, no puede desconocerse, de una parte, que ya las mismas cláusulas administrativas del contrato de autos contravenían la norma legal en cuanto, como vimos, establecía una prórroga tácita y anual del contrato “por un año más”, cuando no existiera denuncia en el plazo de un mes de antelación. Es decir, la misma Corporación, que fue quien elaboró las cláusulas, estableció un régimen de duración contrario a la norma y, lo que es más relevante a los efectos del debate, sostuvo esa situación durante ocho años, para proceder de manera inminente –no se discute de la falta de notificación de la carta remitida antes de la que se hace el día 29 de abril- a declarar extinguido el contrato y aducir ahora que el mismo era contrario a Derecho. En suma, pretende la Corporación ahora ampararse en una ilegalidad de la relación contractual que ella misma ocasionó, permitió y aceptó con plena efectividad, asumiendo las obligaciones que le imponían dicha relación”.

QUINTA.- Dada la duración del contrato con la última prórroga que se propone, corresponde la competencia al Ayuntamiento Pleno, no obstante, atendiendo a la urgente necesidad de adoptar el presente Acuerdo con carácter previo a la finalización del contrato, se propone la adopción del mismo por el Alcalde, debiendo ser ratificado el acto administrativo por el siguiente Pleno que se convoque-

SEXTA.- Asimismo, y por las razones de urgencia anteriormente expresadas, procede que por esta Alcaldía se levante la Nota de Reparación efectuada por Intervención, debiendo ser asimismo ratificado tal levantamiento por el siguiente Pleno que se convoque.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Adoptar por la razón de urgencia expuesta en la Consideración Quinta el presente acto administrativo, levantando previamente el Reparación efectuada por Intervención, llevándose a ratificar ambos extremos al siguiente Pleno que se convoque.

SEGUNDO.- Acordar la prórroga del contrato administrativo de “Asistencia técnica y actividades educativas en materia de medio ambiente”, con la mercantil adjudicataria COTA AMBIENTAL S.L., con CIF B-03922234, por un plazo de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de febrero de 2014 y hasta el 31 de enero de 2016, y por un importe máximo de 104.310,41 € (Iva Incluido), con el siguiente desglose/año: Asistencia Técnica: 30.939,54 €, Educación Ambiental: 21.215,67 €.

TERCERO.- Autorizar y comprometer el gasto por importe de 47.808,94 €, con cargo a las partidas presupuestarias 16 1700022707 (28.361,24 €), y 16 1700022610 (19.447,70 €) denominadas “C. Consultoría Medio Ambiente” y “Actividades Medio Ambiente”, para la presente anualidad de 2014, como consecuencia de la prórroga del contrato.

CUARTO.- Adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente respecto a las anualidades 2015 y 2016, por la prórroga del contrato, por importe de 52.155,21 € y 4.346,27 € respectivamente.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la empresa adjudicataria y comunicar a las Áreas de Servicios Económicos (Intervención y Tesorería), Territorio y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo).”

2º. 18 de febrero de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (7 votos), y los votos en contra del GM PP (7 votos).

PRIMERO: Ratificar la Resolución de Alcaldía número 2014/000133, de fecha 31 de enero de 2014, transcrita anteriormente.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y comunicar a las áreas de Servicios Económicos, Territorio y Servicios Generales (Contratación).

**4.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000054/2014-GUA.-
CONTRATO GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (Exp.: 4-029-2006.- Ref.: G/UA/mja): Prórroga contrato
a la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos SA.**

INTERVENCIONES

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Se ha actuado con previsión, la prórroga es para cinco años, el contrato se está prestando en condiciones óptimas y se está gestionando bien.

Consideramos conveniente la prórroga, máxime contando con la intención de realizar obras de mejora en ambas redes.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Esta prórroga es posible de acuerdo con el contrato; que se normalizó por el PP, tras la denuncia por el Partido Socialista en la Mancomunidad y las prórrogas irregulares realizadas después no contempladas en el contrato.

Van a apoyar la prórroga del contrato, como lo hicieron en el 2010, y por las mismas razones que manifiesta ahora el concejal de Contratación; esta prórroga puede venir porque la situación se normalizó por el PP.

Contrato modificado al incorporar el Convenio con el Taibilla, que ha supuesto un ahorro para el pueblo, gestión realizada por el PP.

Hay buenos rendimientos en el tema del agua, en el que gobiernos anteriores y el PP abanderaron que el pueblo fuera un referente en el agua, con inversiones de todas las corporaciones, citando las mismas. Pone especial hincapié en las realizadas por su gobierno.

Inversiones obtenidas con subvenciones de Consellería y Diputación, que no fueron cargadas a la tasa del agua, a pesar de lo dicho por el PSOE, reitera las inversiones que fueron catorce sin que ninguna de ellas fuera a la tasa.

En el Pleno se ha llegado a comentar que la subida de la tasa ha sido por la amortización de las inversiones, es una verdad a medias, porque se están pagando las inversiones del 2001 al 2005, (citándolas), con una inversión de más de dos millones de euros que se han estado pagando desde el año 2003, dentro de la tasa. De las inversiones realizadas por su gobierno únicamente se incorporó a la tasa el cambio de alcantarillado en la Calle Antonio Soria. Por todo ello decir que las inversiones son gracias a la tasa es una verdad a medias.

Su gobierno normalizó el contrato, gestionó el Convenio con el Taibilla y más de dos millones de euros en inversiones con cargo a subvenciones. Es interesante el decirlo, no hubo paralización del gobierno en el mandato del PP, a pesar de lo reiterado por el Portavoz del PSOE; en el tema del agua fueron catorce inversiones frente a cero del actual equipo de gobierno.

Se trae la prórroga del contrato por cinco años, con los mismos condicionamientos del año 2010, prórroga impugnada por el PSOE, que debe dar explicaciones, también en aquel Pleno EU se abstuvo, y dijo que no compartía la prórroga por el plazo de cinco años; en el caso del PSOE además se afirmó que el servicio era obsoleto, que la prórroga debería ser anual y debería licitarse; ha tenido dos años para hacerlo. Exhibe una nota de prensa del año 2010, en la que se hablaba de dejadez y falta de iniciativa por el PP, se pregunta si ahora la hay o en aquella época era un ataque político. Se llegó a presentar un recurso para anular la prórroga por ilegal, y por ir en contra de los intereses públicos; perdieron el contencioso. Esa fue la ayuda y responsabilidad en este tema por los grupos de la entonces oposición.

Aún mas grave fue la muestra de deslealtad institucional, no solo presentaron el recurso sino que tildaron el informe del técnico municipal como de conveniencia, con intereses detrás; el interés que mueve la prórroga es que es satisfactorio el servicio para el ayuntamiento y los vecinos. Finaliza su intervención anunciando el voto favorable de su grupo a la prórroga, señalando que el PSOE debería explicar la situación.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Su grupo va a aprobar la prórroga del contrato por cinco años, el servicio no es satisfactorio como ya lo mantuvimos en su momento, la argumentación que se dio en los plenos es que se abogaba por una nueva licitación y realizar obras de inversión.

Se apostó por la modernización de la red de agua y alcantarillado, sin continuar igual, que es lo que se ha hecho en estos últimos años.

Se han hecho inversiones, es cierto, con el apoyo de dos administraciones, pero la empresa no ha realizado inversiones.

Se prorroga el contrato, pero también se va a modificar con una serie de inversiones que cita.

Además tenemos los problemas sangrantes de los vecinos de Aspe, problemas no de estos dos últimos años, sino de antes, de mal funcionamiento del alcantarillado, citando las inversiones previstas en el mismo, que solucionarían estos problemas. Otro problema es el de los imbornales que no se han podido utilizar porque las tuberías no admiten el flujo del agua, citando las zonas donde se da.

La prórroga lo es con inversiones para mejorar el servicio, no como la anterior que era puramente continuista.

De lo dicho por el PP, el Taibilla se solucionó posteriormente con un convenio especial, y está en proceso de adjudicación la nueva conducción desde Crevillente.

El rendimiento en el año 2008 era del 85% pero en la actualidad es del 78%, deben realizarse inversiones como ahora se harán. Hay muchas familias con problemas de alcantarillado, hay que darle solución, finaliza su intervención reiterando su apoyo al punto.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Agradece a los grupos su voto favorable; quiere aclarar la abstención de su grupo en su momento que fue por la falta de justificación de la prórroga; ahora hay compromiso de inversiones por parte de la empresa, el servicio se está prestando bien y hay un motivo adicional. Son obras muy demandadas y necesarias desde hace tiempo, obras en las que estamos todos de acuerdo y van a permitir una mejor calidad de vida para los vecinos, y un ahorro económico por las menores pérdidas de red.

Esas son las razones, en su momento no estaba justificado, las inversiones no las realizó la empresa sino el ayuntamiento. Algunas de las obras pendientes están ocasionadas por anteriores obras como es el caso de la Avda. de Navarra, no se hizo la previsión en su momento.

Finaliza señalando que no es una obra continuista sino de mejora.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Abre un segundo turno rogando que no se reiteren argumentos.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): La motivación de la prórroga del contrato es la misma que en los años 2009 y 2010. Le sorprende que ahora haya varias e importantes obras a acometer, pero en los presupuestos del 2012, 2013 y 2014 no hay nada, no hay inversiones.

Es conoedora de las necesidades del pueblo y le sorprende que no se haya puesto remedio. De las inversiones en materia de agua de su mandato solo dos fueron con cargo al Plan E. Se invirtieron dos millones doscientos mil euros con cargo a subvenciones, sin costar nada a los bolsillos del ayuntamiento.

La prórroga no lleva inversiones, en aquel momento se dijo que también se podían hacer, pero se buscaron en Diputación y Consellería, no se pusieron inversiones en la prórroga porque las anteriores se cargaron en la tasa a los vecinos, concretamente en el período en el que fueron gobierno se pagaron 1.245.000€ con la tasa del agua, y cuando salieron quedaban todavía 400.000€. No era de justicia cargar más la tasa.

El PSOE proponía un canon a cargo de la empresa, eso supondría sumar más a la tasa del agua, esas son las políticas de igualdad, la situación de los vecinos no era para asumir el canon, explíquelo con la verdad. Las inversiones de su mandato se obtuvieron de subvenciones, vayan a buscarlas; las que proponen se cargarán a la tasa del agua, han estado dos años sin hacer ninguna ni buscar subvenciones; ahora las que se hagan se cargarán a los vecinos, y no son momentos para incrementar la tasa del agua.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Agradece el tono amable y relajado del PP, posiblemente tenga razón en la argumentación de su gestión; siempre hablan de pasado, nosotros hablamos de futuro; se recibió mucho dinero de subvenciones y se dejó el ayuntamiento lleno de deudas.

En este momento se va a hacer una prórroga con una inversión para solucionar problemas de los vecinos del pueblo, no sabe la repercusión en la tasa, pero antes del dinero está el bienestar.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): No se va a subir la tasa más allá de lo que suba el agua del Taibilla dirigido por el gobierno.

No pagó el PP las inversiones sino los vecinos del pueblo, se trata de facilitar la vida y mejorar el servicio; las obras que se proponen por la oficina técnica son importantes, deberán verse las necesarias, será ahorro en el consumo y mejora en la calidad de vida.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Quiere agradecer todas las gestiones realizadas para eliminar el coste de la impulsión del agua, gestiones realizadas por los diferentes equipos de gobierno y finalizadas por Manuel Díez, este año es el primero sin esa carga.

Se prorroga el contrato con la finalidad de atender las necesidades de los vecinos; hay obras que no es necesario consultar, sino realizarlas con la máxima urgencia posible (con cita de las mismas); además hay consolidación de puestos de trabajo en el servicio, mejorando el empleo del pueblo, se felicita de la prórroga del contrato.

ANTECEDENTES

1º. La gestión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado se asumió completamente por el Ayuntamiento desde el 8 de noviembre de 2006, tomando razón mediante Acuerdo Plenario de 23 de noviembre de 2006. Dicho servicio había venido prestándose desde el 1 de marzo de 1995 por la Mancomunidad de Servicios Públicos Aspe-Hondón de las Nieves, siendo la empresa adjudicataria inicialmente la UTE Aguas de Valencia, S.A. La actual empresa concesionaria por subrogación aceptada es la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., con número de C.I.F. A-46.017.018.

2º. En fecha 22 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento Pleno acuerda la prórroga del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo en consideración las exigencias del interés público y la necesaria amortización durante el plazo de concesión de las inversiones realizadas, así como el buen funcionamiento del servicio. En fecha 22 de febrero de 2010 se anula el Acuerdo de 22 de diciembre de 2009 y se acuerda la prórroga del actual Contrato de concesión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado hasta el 28 de febrero de 2015. Dicho acuerdo se encuentra impugnado en sede judicial por la empresa AQUAGEST, S.L., encontrándose en la actualidad en fase de apelación, siendo la sentencia de instancia favorable a los intereses municipales.

3º. En fecha 28 de noviembre de 2012, por el Pleno de la Corporación se aprueba la modificación del Contrato de Gestión del Servicio Público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, al incorporarse al objeto del mismo las obras de reparación y sustitución urgente de la conducción de aguas residuales en la calle Antonio Soria y un tramo de la calle María Botella con un presupuesto total de ejecución de 73.027,01 €, IVA incluido. Y por tanto, se aprueba la modificación de la retribución del concesionario del servicio con cargo a la explotación del servicio, debiendo ser amortizada la obra antes del 31 de diciembre de 2014, sin que esta modificación suponga en modo alguno prórroga del plazo del Contrato. El importe a amortizar es el coste de las obras, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, esto es, 62.954,32 €. Se formaliza la modificación en fecha 26 de diciembre de 2012.

4º. En fecha 4 de febrero de 2013 el Pleno de la Corporación aprueba el Convenio remitido por la Mancomunidad de Canales de Taibilla para que por la misma se abone el coste de la impulsión en alta desde la estación de bombeo de Crevillente hasta el Depósito Regulador de Las Amoladeras; insta a la Mancomunidad de Canales del Taibilla para que

acepte la cesión de las instalaciones objeto del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de julio de 2011, consistentes en Depósito de Agua Potable III "Amoladeras" y Estación Elevadora de Aguas del Taibilla al Depósito Amoladeras; y acuerda también proceder, una vez aprobado el Convenio por la citada Mancomunidad (se aprueba el 1 de marzo de 2013), a la modificación del vigente Contrato de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el sentido de excluir del mismo el coste de impulsión eléctrica correspondiente al suministro en alta desde la estación de bombeo de Crevillente hasta el Depósito Regulador de Las Amoladeras. Dicha modificación se realiza por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de octubre de 2013 y se formaliza en fecha 29 de noviembre de 2013.

5º. En fecha 12 de febrero de 2014 se remite Nota de Régimen Interior de la Directora del Área de Territorio al Departamento de Contratación en la que se informa que, como Departamento supervisor del Contrato Administrativo de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe, y a la vista de lo expuesto en fecha 10 de febrero de 2014 por la técnico responsable del Contrato, la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal D^a. María Teresa Cros Mercé, se considera conveniente la prórroga del actual Contrato por el mayor tiempo posible. Y en fecha 12 de febrero de 2014 se emite Providencia de la Concejalía de Contratación en la que se insta la tramitación de la prórroga del Contrato por un plazo de cinco años.

6º. En fecha 13 de febrero de 2014, por la Intervención Municipal se fiscaliza favorablemente la prórroga de cinco años del Contrato suscrito con la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos, S.A., para la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado

7º. En fecha 18 de febrero de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión ordinaria núm. 2/2014, se dictamina favorablemente la prórroga propuesta.

CONSIDERACIONES

Primera: De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Pliego de Condiciones Económico-administrativas que rige el Contrato Administrativo de Gestión del Servicio público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, la prórroga de este Contrato se puede realizar por periodos de cinco años hasta llegar al máximo legal (50 años), salvo renuncia expresa de alguna de las partes contratantes, notificada al menos, un año antes de su vencimiento. El 28 de febrero de 2015 tendrá lugar la finalización del actual Contrato si no se prorroga. Por tanto, procede que el Pleno de la Corporación adopte el correspondiente acuerdo sobre la prórroga del Contrato en su Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2014.

Segunda: Según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento está obligado a asegurar la adecuada prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, siendo servicios obligatorios en todos los Municipios. Según Nota de Régimen Interior de la Directora del

Área de Territorio al Departamento de Contratación de fecha 12 de febrero de 2014, se considera conveniente la prórroga del actual Contrato Administrativo de Gestión del Servicio público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado por el mayor tiempo posible, a la vista de lo expuesto en fecha 10 de febrero de 2014 por la técnico responsable del Contrato. Y mediante Providencia de 12 de febrero de 2014, el Concejal de Contratación insta al Departamento de Contratación que se tramite la prórroga del Contrato durante un plazo de cinco años.

Tercera: El Órgano de Contratación competente para la adopción del presente Acuerdo es el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las competencias establecidas en materia de contratación en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Nos hallamos ante la Prórroga de un Contrato de Concesión de Servicios de duración superior a cinco años, cuya cuantía excede del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto. Por tanto, puesto que para la adopción del Acuerdo de Concesión se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, también debe ser así para su prórroga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se trata de una materia de competencia plenaria, y ha de someterse previamente a dictamen de la Comisión Informativa competente.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, y 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, *“será necesario el informe previo del secretario y además, en su caso, del interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:(...) b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.”*

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PRIMERO: Acordar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO, suscrito con la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., con número de C.I.F. A-46.017.018, por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía para la ejecución del acuerdo así como para la realización de todas las actuaciones que se deriven del mismo.

TERCERO: Emplazar a la empresa adjudicataria para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo, proceda a comparecer en este Ayuntamiento a los efectos de formalizar la prórroga del Contrato.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la mercantil concesionaria, otorgándole un plazo de diez días para que manifieste su opinión respecto a lo dispuesto en el punto primero. En el caso de manifestar su conformidad, el servicio se entenderá prorrogado en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO: Asimismo, comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención y Tesorería), Territorio, Servicios Municipales y Servicios Generales del Ayuntamiento (Unidad Administrativa de Apoyo).

**5.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000549/2013-URB.-
MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 21 DEL VIGENTE PLAN
GENERAL: Aprobación definitiva.**

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 14 de noviembre de 2013. Se redacta por la Arquitecta municipal, documento de Modificación Puntual número 21 del vigente PGOU, cuyo objeto es revisar la regulación de la altura libre mínima en planta baja, actualmente establecida en 2,80 m, según lo establecido en el Art. 5.2.11 de las Normas Urbanísticas, con la finalidad de ajustar dicho parámetro a la normativa técnica sectorial de aplicación en función del uso a implantar en planta baja.

La presente modificación puntual implica la modificación del apartado 2 del Artículo 5.2.11 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, cuyo contenido nuevo que se propone es el siguiente:

“Art. 5.2.11.- Planta baja.

(...)

2. La altura libre mínima de planta baja será *la establecida en la normativa técnica de aplicación en función del uso al que se destine dicha planta.* “

3º. 21 de noviembre de 2013. Se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Territorio la anterior propuesta, siendo dictaminada favorable por unanimidad de sus miembros.

4º.- 27 de noviembre de 2013, por el Ayuntamiento Pleno, se adopta Acuerdo de someter a información pública el documento de Modificación Puntual nº 21 del vigente PGOU relativa a la modificación normativa del Artículo 5.2.11 apartado 2 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, modificando el contenido del actual artículo que dice: “ *La altura libre mínima de planta baja se establece en 2,80 m en todos los casos*”, por el texto nuevo que se propone y que es el siguiente: “*2. La altura libre mínima de planta baja será la establecida en la normativa técnica de aplicación en función del uso al que se destine dicha planta*”. La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Dicha información pública se lleva a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana por periodo de un mes, publicado en fecha 19 de diciembre de 2013, DOCV nº 7176, en el Diario Información de fecha 16 de diciembre de 2013 y mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe.

5º.- En fecha 21 de enero de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento, se Certifica que durante el periodo de información pública del documento de Modificación Puntual nº 21 del PGOU, no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

6º.- En fecha 19 de febrero de 2014, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la modificación puntual número 21 del vigente Plan General.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 94, 90.2, 91.1, 83.2 a), 104.2 a), 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223.5 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y

Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formado por todas las zonas de ordenación.

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en establecer para el parámetro del PG, relativo a la altura libre mínima en planta baja, un reenvío a la normativa técnica que resulte de aplicación en función al uso al que se destine ésta, dado que la regulación actual de 2,80 m con carácter general y con independencia del uso al que se destine dicho espacio resulta aplicable a todas las edificaciones, lo que supone un problema a la hora de supervisar proyectos que se han redactado al amparo de las normativas concretas que regulan el uso, como es el caso de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, que para las viviendas establece 2,50 m, la de algunos Planes Parciales aprobados, que ha sido establecida en 2,60 m, o la imposibilidad de cumplir con la altura del Plan General aquellas edificaciones e instalaciones que se solicitan mediante la implantación de módulos prefabricados estándar.

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como ya se ha dicho, en establecer una altura libre mínima acorde con la normativa que corresponda al uso de la edificación, siendo éste un aspecto de ordenación pormenorizada del PGOU, no afectándose por tanto a su ordenación estructural.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de un aspecto normativo de ordenación pormenorizada del PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es órgano competente para su aprobación el Pleno municipal, encontrándose amparada la modificación propuesta en el art. 94 de la citada Ley 16/2005, desarrollado por el art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

El apartado 5 del citado artículo 223 del ROGTU establece que las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales.

SEXTA: Se ha sometido a información pública por plazo de un mes, el proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan ha estado depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de Ordenación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2.a) de la LUV.

Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno debe resolver respecto de las alegaciones, en su caso y en cuanto a la aprobación definitiva de la modificación puntual, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, acuerdo plenario que deberá ser adoptado por **mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento, según establece el art. 47.2 II) de la Ley 7/85.**

No será preceptivo reiterar el trámite de información pública cuando se introduzcan modificaciones en el acuerdo de aprobación definitiva, aún cuando dichas modificaciones fueran sustanciales, bastando que el Pleno otorgue la aprobación definitiva y notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones. En el presente caso, no se han presentado alegaciones a la propuesta de modificación.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, será publicado en el BOP (art. 104.2 a) de la LUV). Previamente a dicha publicación se deberá remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobada a la Consellería competente en urbanismo (art. 106 de la LUV).

Las Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. **Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.**

OCTAVA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y que el expediente ha sido tramitado conforme con la legislación vigente, **requiriéndose la firma del presente informe-propuesta del Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.**

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PRIMERO: Aprobar definitivamente, la Modificación Puntual nº 21 del vigente PGOU relativa a la modificación normativa del Artículo 5.2.11 apartado 2 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, modificando el contenido del actual artículo que dice: “ *La altura libre mínima de planta baja se establece en 2,80 m en todos los casos*”, por el texto nuevo que se propone y que es el siguiente: “*2. La altura libre mínima de planta baja será **la establecida en la normativa técnica de aplicación en función del uso al que se destine dicha planta***”.

SEGUNDO: Remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobado, al Servicio Territorial de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Alicante.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, en el BOPA (art. 104.2 a) de la LUV). La Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

**6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000514/2012-URB.-
MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 20 DEL VIGENTE PLAN
GENERAL: Aprobación provisional.**

INTERVENCIONES

D^a. M^a. Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Anuncia el voto favorable de su grupo a la modificación, da las gracias al equipo de gobierno, es una satisfacción poder recuperar esta parte del patrimonio, así se entendió en el año 2010, cuando se iba a derribar toda la manzana incluida la chimenea, ahora se ha conseguido mantener la chimenea y la fachada modernista que da a la calle Castelar. Manifiesta su satisfacción con la inclusión de la chimenea en el inventario cultural valenciano manteniendo el patrimonio que tanto significa para la gente del pueblo. Todo ello a partir de un plan en el que han participado todos los vecinos a través del estudio de integración paisajística. Finaliza su intervención manifestando que todos debemos felicitarnos.

D^a. M^a José Villa Garis (Concejala delegada): Cuando se rescata un elemento es motivo de satisfacción, fue una cuestión de obligación, las chimeneas son bienes de relevancia local, nos felicitamos todos por las gestiones y lamentamos los sin sabores de que no estuviera incluida por un error en el Plan General.

Agradece las gestiones de mantenimiento de la chimenea y anuncia que la aprobación es provisional.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. En fecha 28 de enero de 2010, mediante Decreto de Alcaldía se suspende parcialmente y cautelarmente la licencia de derribo de edificio de vivienda y tres naves en C/ Luis Gumiel, C/ Rubén Darío y C/ Castelar, 56 que había sido otorgada a la mercantil Promociones Nuevo Aspe S.L., en fecha 26 de mayo de 2008 por la Junta de Gobierno Local y ello, en base a informe de la Directora del Museo Histórico de Aspe, en el que tras visita realizada a las obras de derribo indicadas, se pone de manifiesto que la chimenea de ladrillo que ha quedado al descubierto, reúne las condiciones para ser considerada Bien Inmueble de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. En esta resolución por la Sra. Alcaldesa se insta a la elaboración de una nueva ordenación de volúmenes y alineaciones que resulte compatible con la conservación de la chimenea de ladrillo y de la fachada de la Calle Castelar 56.

3º.- En octubre de 2011 se realiza el primer borrador del Proyecto de Modificación de Puntual del Plan General de Aspe para la *“Reordenación Volumétrica de la Manzana 220 del Suelo Urbano”* habiendo sido analizadas varias alternativas y permitiendo dicha propuesta la elaboración del Plan de Participación Pública para la elaboración posterior de un Estudio de Integración Paisajística para la citada modificación puntual. Dicho Plan fue trasladado a vecinos colindantes y Asociaciones locales, así como sometido a información pública desde la web municipal.

4º.- En fecha 20 de octubre de 2011 se da traslado a la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con la propuesta para la manzana 220 a los efectos de informe.

5º.- En fecha 2 de enero de 2012, por la Directora General de Patrimonio Cultura se informa favorablemente a los efectos patrimoniales la Modificación Puntual de la

Ordenación del Plan General de Aspe relativa a Ordenación de la manzana 220 del suelo urbano.

6º.- En diciembre de 2012 se redacta el Estudio de Integración Paisajística que deberá acompañar la tramitación de la modificación del Plan General.

7º.- En fecha 4 de febrero de 2013 por el Arquitecto municipal se emite informe favorable del Estudio de Integración Paisajística.

8º.- En abril de 2013 se redacta el documento definitivo para la Modificación Puntual nº 20 del Plan General de Aspe denominado “Reordenación Volumétrica de la Manzana 220 del Suelo Urbano, que se acompaña y cuyo alcance es el siguiente:

Ámbito: El ámbito de la vigente modificación puntual se corresponde aquellas parcelas incluidas en la manzana nº 220 del suelo urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, delimitada por las calles Castelar, Rubén Darío, Luis Gumiel y Miguel de Unamuno.

Determinación de la Modificación Puntual: establecer una nueva ordenación urbanística de dicha manzana, mediante la definición de una nueva ordenación de volúmenes y alineaciones, incluyendo la recalificación de parte del suelo edificable de uso residencial como suelo dotacional público (espacio libre: zona verde L/JI), que resulte compatible con la conservación de la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente en el interior de la antigua Fábrica de Hijos de M. Almodóvar, que por sus características reúne las condiciones para ser considerada Bien Inmueble de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cambio en el Planeamiento: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

La nueva ordenación urbanística mantiene el techo lucrativo edificable de la manzana, si bien, la distribución de volúmenes y las nuevas dotaciones públicas, **modifican sensiblemente el aprovechamiento tipo de las áreas de reparto nº 30 y 31, en + 0,054 m2t/m2 y – 0,103 m2t/m2, respectivamente.**

Modificaciones en Planos:

La introducción de la modificación puntual descrita anteriormente, supone la modificación de la planimetría del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, en los siguientes términos:

- Plano 1-6. Núcleo Central. Zonificación y Dotaciones.
- Plano 3-1. Núcleo Central. Zonificación.

- Plano 3-2. Núcleo Central. Delimitación de Áreas de Reparto.
- Plano 3-3. Hoja 0. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo. Plano Guía.
- Plano 3-3. Hoja 9. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo.
- Plano 3-3. Hoja 18. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo.

Modificación normativa: La presente modificación puntual implica la modificación del artículo 7.10.3. de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, introduciéndose un último inciso en los apartados 1 y 2 de dicho artículo, en los que literalmente se establecerá:

1.- *Composición de fachadas y cubiertas. (...)*

“Las fachadas exteriores de las dos últimas plantas permitidas entorno a la zona verde situada en la confluencia de las calles Castelar y Luis Gumiel, deberán diferenciarse cromáticamente del resto de las plantas inferiores”.

2.- *Cuerpos salientes. (...)*

“En las fachadas exteriores de las dos últimas plantas permitidas entorno a la zona verde situada en la confluencia de las calles Castelar y Luis Gumiel, no se permiten cuerpos salientes”.

9º.- En fecha 4 de junio de 2013 se traslada copia de dichos documentos al promotor afectado por la suspensión de licencias al objeto de que en el plazo de diez días alegue lo que estime oportuno, siendo notificado en fecha 5 de junio de 2013 y sin que se formulara alegación alguna.

10º.- En fecha 27 de noviembre de 2013, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo para someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 20 del vigente PGOU denominada “Reordenación Volumétrica de la Manzana nº 220 del suelo urbano”, junto al Estudio de Integración Paisajística que se acompaña y relativa a la nueva ordenación urbanística de la manzana 220 del Plan General, mediante la definición de una nueva ordenación de volúmenes y alineaciones, incluyendo la recalificación de parte del suelo edificable de uso residencial como suelo dotacional público (espacio libre: zona verde L/II), que resulte compatible con la conservación de la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente en el interior de la antigua Fábrica de Hijos de M. Almodóvar, que por sus características reúne las condiciones para ser considerada Bien Inmueble de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

11º.- Dicha información pública se lleva a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana por periodo de un mes, publicado en fecha 19 de diciembre de 2013, DOCV nº 7176, en el Diario Información de fecha 16 de diciembre de 2013, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe.

12º.- En fecha 3 de diciembre de 2013 se remite notificación al promotor afectado por la modificación del Plan General, mercantil Promociones Nuevo Aspe S.L., siendo devuelta la notificación por Correos, a pesar de haber sido notificada en el domicilio habitual de la mercantil en el que se ha venido practicando todas las anteriores notificaciones.

13º.- En fecha 21 de enero de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento, se Certifica que durante el periodo de información pública del documento de Modificación Puntual nº 20 del PGOU, no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

14º.- En fecha 19 de febrero de 2014, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente por la unanimidad de su miembros presentes la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual de referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La presente modificación puntual consiste en establecer una nueva ordenación urbanística de la manzana 220 del Plan General, mediante la definición de una nueva ordenación de volúmenes y alineaciones, incluyendo la recalificación de parte del suelo edificable de uso residencial como suelo dotacional público (espacio libre: zona verde L/II), que resulte compatible con la conservación de la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente en el interior de la antigua Fábrica de Hijos de M. Almodóvar, que por sus características reúne las condiciones para ser considerada Bien Inmueble de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Esta modificación, no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, pero sí crea un nuevo espacio libre en el que se halla la chimenea que se pretende proteger, lo que mejorará la capacidad o funcionalidad del Plan General a incrementarse las dotaciones previstas (única plaza pública dentro de la Zona 9 "Castelar"). El nuevo espacio libre, dispuesto en el interior de la manzana, provoca menor superficie edificable en planta baja, así como la menor superficie construida disponible en plantas sótano, por lo que la nueva ordenación urbanística pretende compensar con unas mejores condiciones urbanísticas en cuanto a una mayor longitud de fachada exterior y a una nueva tipología edificatoria (áticos) la pérdida indicada.

SEGUNDA: El nuevo espacio libre, dispuesto en entorno a la chimenea existente en el interior de manzana 220 del suelo urbano de Aspe, conforme a la Memoria del Proyecto, cumple las determinaciones establecidas en Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) y sus modificaciones, relativas a los tipos de zonas verdes reguladas en el Art. 127 del

ROGTU, teniendo la zona verde propuesta la consideración de “Área de Juego” (AL), y a las condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes, establecidas en el Art. 128.

Por otro lado, las variaciones del aprovechamiento tipo que como consecuencia de la reordenación urbanística se produce en las áreas de reparto nº 30 y 31 del suelo urbano, no suponen un incremento de la edificabilidad bruta de la zona a la que pertenece (Zona 9 “Castelar”), conforme a las determinaciones establecidas en el Art. 63.2.b de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), al mantenerse el techo lucrativo edificable de la manzana, aunque la distribución de volúmenes y las nuevas dotaciones públicas, modifican sensiblemente el aprovechamiento tipo de las áreas de reparto nº 30 y 31, en + 0,054 m²t/m² y – 0,103 m²t/m², respectivamente.

Se establece por tanto, que la ordenación urbanística propuesta, es compatible con la conservación del elemento protegido, cumpliéndose los objetivos y condicionantes establecidos, así como con la normativa aplicable.

TERCERA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de una modificación de ordenación que altera el aprovechamiento tipo de dos áreas de reparto y crea suelo dotacional, a tenor de lo establecido en el Artículo 36.1 y 36.3 de la LUV, es órgano competente para la aprobación definitiva la Generalitat.

CUARTA: Establece el Artículo 81 de la LUV que la iniciativa de modificación del Plan General corresponde a los municipios, no considerándose necesario la tramitación previa del Informe de Sostenibilidad Ambiental dada la naturaleza de la modificación que se propone.

Se ha adoptado acuerdo de sometimiento a información pública por plazo de un mes, del proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, así como en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, conforme a los Antecedentes expuestos. Durante dicho plazo, el proyecto diligenciado del Plan ha estado depositado, para su consulta pública en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo exigido por las letras b), c) y d) del artículo 83.2 de la LUV 16/2005, era necesario solicitar informe a la Consellería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, dada la naturaleza de la propuesta de Modificación Puntual y la regulación contenida en los artículos 46 y siguientes de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del

Patrimonio Cultural Valenciano, si bien dicho informe fue solicitado con carácter previo al sometimiento de información pública y obra en el expediente en sentido favorable.

Por otro lado no se considera necesario solicitar dictamen a los municipios colindantes por cuanto la Modificación Puntual que se propone no les afecta, ni existen empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios que puedan verse afectados.

Concluidos los trámites anteriores el Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional de la modificación puntual de PGOU, por **mayoría absoluta** con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y **deberá remitirse a la Consellería competente en materia de territorio dicha resolución de aprobación provisional junto con el expediente, para su aprobación definitiva.**

QUINTA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. **Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.**

SEXTA: Se estima por tanto, que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación la Modificación Puntual nº 20 del vigente PGOU denominada "Reordenación Volumétrica de la Manzana nº 220 del suelo urbano", junto al Estudio de Integración Paisajística que se acompaña y relativa a la nueva ordenación urbanística de la manzana 220 del Plan General, mediante la definición de una nueva ordenación de volúmenes y alineaciones, incluyendo la recalificación de parte del suelo edificable de uso residencial como suelo dotacional público (espacio libre: zona verde L/II), que resulte compatible con la conservación de la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente en el interior de la antigua Fábrica de Hijos de M. Almodóvar, que por sus características reúne las condiciones para ser considerada Bien Inmueble de Relevancia Local, en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Las modificaciones derivadas de la nueva ordenación, afectan al aprovechamiento tipo de las Áreas de Reparto nº 30 y 31 del vigente Plan General, que se ven sensiblemente modificadas en + 0,054 m²/m² y - 0,103 m²/m², respectivamente, si bien se mantiene el techo lucrativo edificable de la manzana, con una nueva distribución de volúmenes.

Se modifican los Planos del Plan General siguientes:

Plano 1-6.	Núcleo Central. Zonificación y Dotaciones.
Plano 3-1.	Núcleo Central. Zonificación.
Plano 3-2.	Núcleo Central. Delimitación de Áreas de Reparto.
Plano 3-3.	Hoja 0. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo. Plano Guía.
Plano 3-3.	Hoja 9. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo.
Plano 3-3.	Hoja 18. Núcleo Central. Calificación y Regulación de Suelo.

Y el artículo 7.10.3. de las Normas Urbanísticas, introduciéndose un último inciso en los apartados 1 y 2 de dicho artículo, en los que literalmente se establecerá:

1.- Composición de fachadas y cubiertas. (...)

“Las fachadas exteriores de las dos últimas plantas permitidas entorno a la zona verde situada en la confluencia de las calles Castelar y Luis Gumiel, deberán diferenciarse cromáticamente del resto de las plantas inferiores”.

2.- Cuerpos salientes. (...)

“En las fachadas exteriores de las dos últimas plantas permitidas entorno a la zona verde situada en la confluencia de las calles Castelar y Luis Gumiel, no se permiten cuerpos salientes”.

SEGUNDO: Suspender el otorgamiento de la licencias urbanísticas en la manzana 220 del Plan General afectadas por la modificación. La duración de la suspensión se mantendrá hasta la resolución definitiva y entrada en vigor de la presente modificación puntual, o en su caso, por plazo máximo de un año.

TERCERO: Una vez diligenciado, elevar el expediente de la modificación del Plan General a la Consellería competente en materia de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento, así como a la mercantil Promociones Nuevo Aspe S.L. y Patrimonio Cultural valenciano.

7.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000312/2010-URB.- UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5 DEL PGOU DE ASPE: Suspensión temporal total de las obras de urbanización.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 18 de diciembre de 2003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que tras los trámites legales correspondientes se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Mejora Modificativo de la U.E 7-5. En el punto segundo del citado acuerdo plenario también se aprobó el Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la citada U.E 7-5 (que comprende anteproyecto de urbanización y Proposición Jurídico-Económica), seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil “Inmuebles Elxas, S.L.” (gestión indirecta) lo que comportaba la adjudicación provisional del Programa a favor de la misma. Dicha aprobación y adjudicación del Programa se entendía provisional y no legitimaba la ejecución de la actuación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora Modificativo por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el art. 47.7 de la LRAU.

2º. En fecha 22 de febrero de 2007.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se declara reducida la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora Modificativo de la U.E. 7.5 (promovido por la mercantil INMUEBLES ELXAS, S.L. en calidad de su condición de Agente Urbanizador) por aplicación de los efectos del silencio administrativo positivo en virtud de la tramitación administrativa llevada a cabo y que obra en el expediente municipal 7-015-01 y la normativa que resulta de aplicación.

3º. En fecha 13 de abril de 2007.- Se suscribe el Convenio (entre el Ayuntamiento e “Inmuebles Elxas, S.L.”) integrante de la Proposición Jurídico-Económica del Programa, por lo que la adjudicación provisional del Programa a favor de dicha mercantil se eleva a definitiva.

4º. En fecha 11 de diciembre de 2007.- Decreto de la Alcaldía número 2007/02465, por el que se somete a información pública el Proyecto de Urbanización de la U.E-7.5, la cual se llevó a cabo mediante publicación de anuncios en el diario Información de fecha 15-1-2008 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 18-1-2008.

5º. En fecha 29 de julio de 2008.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión número 28/2008, por el se aprueba la propuesta de modificación para ajuste de rasantes de los viales del Plan Parcial Modificativo de la U.E-7.5 (propuesta presentada en fecha 16-7-2008 por el técnico redactor del Proyecto de Urbanización de la U.E-7.5), ajustes que se incorporarán en el Proyecto de Urbanización de la citada U.E-7.5. En el punto segundo de dicho acuerdo se aprobó también la modificación del trazado del colector general de saneamiento de las U.E-7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, en concreto en el tramo que discurre por los viales de la U.E-7.5, modificación que no supone incremento del coste de ejecución de dichas obras.

6º. En fecha 30 de julio de 2008.- por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Vivienda, se aprueba provisionalmente el Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5.

7º.- En fecha 26 de diciembre de 2008.- Resolución del Director General de Urbanismo por la que se declarara definitivamente aprobado el expediente se y ordena la publicación del acuerdo aprobatorio del Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

8º.- En fecha 27 de febrero de 2009.- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado, frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008 al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos.

9º. En fecha 5 de febrero de 2009.- Informe favorable de la Ingeniera de Obras Públicas Municipal, en el que se establece que el Proyecto de Urbanización de la U.E-7.5, una vez supervisado, queda con un presupuesto total de 5.281.739,09 €, incluido IVA (correspondiendo un importe de base de licitación de 4.553.223,35 € y 728.515,74 € en concepto de IVA).

En dicho informe se hace referencia también al resto de obras exteriores que no forman parte del proyecto de Urbanización de la U.E-7.5 pero que corresponde satisfacer a dicha Unidad, ascendiendo el presupuesto total de dichas obras exteriores, IVA incluido a 567.542,15 €. Dichas obras exteriores corresponden a: 50% del presupuesto total de la rotonda recayente a la N-325 y situada entre la U.E-7.5 y la U.E-7.4; 30,92% del presupuesto total del colector general de saneamiento de las U.E-7.2, 7.3, 7.4 y 7.5; y mitad de la rotonda y vial común de separación entre la U.E-7.5 y la U.E-7.4.

Además de ello, y como conclusión, se establece en el citado importe que **el total de cargas de urbanización a repercutir a los propietarios integrantes de la U.E-7.5 será de 6.763.703,90 €, IVA incluido** (suma de las cargas correspondientes a las obras de urbanización interiores y exteriores ya citadas y el resto de cargas contempladas en la Proposición Jurídico-Económica del Programa (honorarios, gastos generales, beneficio del urbanizador, etc.).

10º. 10 de febrero de 2009.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.E-7.5 presentado por la mercantil "INMUEBLES ELXAS, S.L." en virtud de su condición de Agente Urbanizador de dicha U.E., con un presupuesto total de 5.281.739,09 €, IVA incluido, en el que se han introducido las diversas subsanaciones requeridas tanto por la Oficina Técnica Municipal como por la empresa concesionaria del servicios municipal de agua potable y alcantarillado (SEASA).

11º. 3 de noviembre de 2009.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se ratifica el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento abierto, en la modalidad de procedimiento de selección basado en varios criterios, para la selección del empresario constructor de las obras de urbanización de la U.E. 7.5, presentado por el Agente Urbanizador de dicha U.E. (INMUEBLES ELXAS, S.L.U.) en fecha 20 de octubre de 2009.

12º. 15 de junio de 2010.- Se registra de entrada escrito de la mesa de contratación de la licitación pública notarial llevada a cabo por el Agente Urbanizador de la U.E. 7.5 en el que se propone la adjudicación de las obras de urbanización de la U.E. 7.5 en favor de la U.T.E. Castelló Construcciones e Infraestructuras, S.L.-Elecnor, S.A..

13º. 21 de julio de 2010. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador por el que se acompaña informe justificativo de las diversas puntuaciones obtenidas por los diversos licitadores en lo relativo al sobre B (propuesta técnica), así como informe justificativo de la oferta económica elaborado por la UTE Castelló-Elecnor. También se presenta documentación que había sido requerida por la Oficina Técnica Municipal.

14º. 27 de julio de 2010.- Informe favorable de la Oficina Técnica Municipal relativo a las valoraciones de las ofertas económicas presentadas en el procedimiento para la selección del empresario constructor de las obras de urbanización de la U.E. 7.5. En dicho informe se presta conformidad al informe de justificación de oferta presentado por la U.T.E. CASTELLO-ELECNOR (en virtud de lo establecido en el artículo 136 de la LCSP), inicialmente incurso en baja desproporcionada. Asimismo se presta conformidad al informe complementario de la mesa de contratación de fecha 19 de julio de 2010 en relación con las puntuaciones asignadas por dicha mesa de contratación a las propuestas técnicas (sobre B).

15º. 4 de agosto de 2010.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se ratifica la propuesta de adjudicación del contrato de obras de urbanización de la U.E. 7.5 efectuada por el Agente Urbanizador de dicha U.E. 7.5 (Inmuebles Elxas, S.L.) en favor de la UTE CASTELLO, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS, S.L.-ELECNOR, S.A., y llevada a cabo en sede notarial.

16º. 7 de septiembre de 2010.- Se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana anuncio relativo a la ratificación municipal citado en el punto anterior.

17º. 3 de diciembre de 2010.- Sentencia nº 1576 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del

Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio i Habitatge de fecha 30 de julio de 2008 y resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva del Plan de Mejora de la U.E. 7.5 del PGOU de Aspe.

18º.- 27 de enero de 2011.- Por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se presenta Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

19º. 11 de noviembre de 2011.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 7.5 del Suelo Urbanizable Pormenorizado Industrial del vigente PGOU redactado por la mercantil INMUEBLES ELXAS S.L.

20º. 17 de febrero de 2012. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador, la mercantil INMUEBLES ELXAS, S.L. mediante el que se comunica la dirección facultativa de las obras, la empresa contratista adjudicataria de las obras, así como diversa documentación relativa a las obras de urbanización (Plan de Control, Plan de Seguridad y Salud, autorización de carreteras, etc..).

21º. 29 de febrero de 2012. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador mediante el que aporta diversa documentación relativa a las obras de urbanización y comunica que el convenio con la mercantil IBERDROLA se encuentra todavía en tramitación.

22º. 29 de enero de 2013. Se suscribe por parte de los representantes del Ayuntamiento, de la Dirección de Obra, del Agente Urbanizador y del contratista de las obras el Acta de Comprobación de Replanteo que contempla como **fecha de inicio** de las obras de urbanización de la U.E. 7.2 el **1 de febrero de 2013**.

23º. 22 de octubre de 2013. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador al que se acompaña informe de la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 21 de octubre de 2013, relativo al estado de las obras, donde se indica en su apartado 2.1 Descripción y estado de las obras que:

Las obras, a fecha del presente informe, se encuentran sin actividad debido principalmente a los problemas de capacidad operativa de la UTE, según se explica más adelante. También está pendiente la aprobación del Convenio Individual con Iberdrola."

24º. 28 de noviembre de 2013. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador mediante el que comunica al Ayuntamiento el contenido de la Resolución emitida por la Dirección General de Carretera, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por el que se deniega la ejecución de las obras consistentes en “Urbanización de los terrenos colindantes con la carretera N-325 de la U.E. 7.5.”, así como la interposición del correspondiente recurso de reposición contra la citada resolución.

25º. 13 de diciembre de 2013. Se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador mediante el que comunica al Ayuntamiento la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de las obras citadas en el antecedente anterior.

26º.- 20 de diciembre de 2013, se notifica a este Ayuntamiento Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, por la que se anula la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 484/2008, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Habitatge y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

27º.-En fecha 7 de febrero de 2014, por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal, se emite informe respecto del estado de las obras de urbanización, iniciadas en fecha 1 de febrero de 2013 y con un plazo de ejecución de 18 meses, habiendo sido liquidadas ya dos cuotas a los propietarios, de dicho informe se transcribe el contenido siguiente:

“ La Cuota 1ª se corresponde con las compensaciones e indemnizaciones que corresponden a cada propietario, ajustándose a las establecidas en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación aprobado.

*. La Cuota 2ª se corresponde con el 30 % del coste total de todas las cargas de urbanización (Coste obras urbanización, obras externas ejecutadas, honorarios profesionales, gastos generales (2% PEM), beneficio y gestión urbanizador, gastos notaria y registro,...), ascendiendo el importe total de la cuota 2ª a la cantidad de **1.778.531,46 euros (IVA incluido).***

. Con fecha 22 de octubre de 2013 se registra de entrada informe del Director de las Obras en el que manifiesta que se han realizado labores de replanteo y comprobación pero las obras están sin actividad debido principalmente a problemas de capacidad operativa de la UTE al estar una de las empresas de la UTE en liquidación de la sociedad, estando también pendientes de la aprobación del Convenio individual con Iberdrola.

A fecha del presente informe no se ha iniciado la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de urbanización de la U.E 7.5, habiéndose iniciado el cómputo del plazo de ejecución de las

obras a partir de la fecha establecida del Acta de comprobación de replanteo (fecha inicio 1 de febrero de 2013).

Se pone de manifiesto que están ejecutadas las obras externas a la Unidad de Ejecución 7.5 correspondientes a la parte proporcional de la Rotonda de acceso desde la N-325 a las U.E. 7.4 y 7.5, la parte proporcional del colector general de saneamiento U.E. 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, y las obras exteriores incluidas en la urbanización U.E. 7.4 (mitad calle 6 y mitad glorieta 2). Estas obras ya han sido pagadas por el urbanizador de la U.E. 7.5. a los urbanizadores que ejecutaron las obras en su día, estando incluidas estas obras externas en los costes de urbanización incluidos en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación de la U.E. 7.5, y por tanto han sido incluidas en la cuota nº 2 girada a los propietarios.”

28º.- 19 de febrero de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio por la unanimidad de sus miembros presentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El contenido de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, impide la continuación de las actuaciones que se están llevando a cabo para el desarrollo del suelo urbanizable de la U.E. 7.5, estando en marcha las obras de urbanización y debiendo ser éstas suspendidas con efectos inmediatos, dado que la nulidad de los actos de la Consellería que aprobaron el Plan Parcial han quedado sin efectos, por lo que, al carecerse de documento de planeamiento aprobado que regule la ordenación detallada a desarrollar, debe suspenderse el cómputo de los plazos del Programa y suspenderse las obras de urbanización que se están ejecutando.

SEGUNDA: Lo anteriormente indicado se deberá adoptar, sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento de Aspe, junto a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, adopten para una nueva emisión de acto administrativo en sustitución de los anulados, pues tal y como se expone en el propio contenido de la Sentencia, FJ Séptimo:

“En este caso, el dato cierto es que se aprobó un Plan de Ordenación Urbanística pese al informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica, la cual enfatizó que no había quedado justificado el origen de los recurso hídricos necesarios para el desarrollo urbanístico concernido, señalando en este sentido que la propuesta de atender la mayor demanda de agua mediante los recurso

de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla y de la SAT Hondón de las Nieves, que estaba tramitando dos nuevas concesiones de agua, resultaba inadmisibile, debiendo tomarse en consideración el hecho de que ésta última tenía inscritos su recursos para riego y abastecimiento del municipio de Hondón de las Nieves, por lo que, en cualquier caso, no era posible invocar la disponibilidad de los mismos a los efectos de acreditar la suficiencia de los requeridos por el desarrollo urbanístico proyectado.

(...)

No se desvirtúa esta conclusión por la circunstancia hecha constar en la sentencia recurrida por el tribunal "a quo" de que el Organismo de Cuenca informara favorablemente un instrumento de planeamiento distinto, concretamente el Plan Parcial del Sector SUZ.RA.9 del mismo municipio, en tanto que dicha circunstancia resulta irrelevante por lo que respecta al juicio sobre la validez del Acuerdo administrativo impugnado en este proceso, pues lo que aquí se ha debatido es si el mismo es conforme a Derecho tal y como se aprobó (esto es, en los exactos términos y con la fundamentación jurídica con que fue aprobada), lo que, ya hemos dicho, no es el caso. Cuestión distinta es que pueda dictarse en debida forma un nuevo acto de aprobación del Plan, sobre cuya definitiva y completa validez no podemos adelantar en esta concreta sentencia juicio alguno".

Es decir, dado que, la causa de nulidad de los actos administrativos del Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5 del PGOU de Aspe, es la falta de acreditación de la disponibilidad de recursos hídricos para el desarrollo de la U.E. 7.5 industrial, sería viable la emisión de nuevo acto administrativo de aprobación por parte de la Consellería correspondiente, acreditado dicho requisito. Actuaciones sobre las que se está trabajando en la actualidad.

TERCERA: Las obras de urbanización, si bien habían sido iniciadas conforme al Acta de Comprobación de Replanteo en fecha 1 de febrero de 2013, únicamente se han ejecutado las obras anticipadas externas a la Unidad de Ejecución 7.5 correspondientes a la parte proporcional de la Rotonda de acceso desde la N-325 a las U.E. 7.4 y 7.5, la parte proporcional del colector general de saneamiento U.E. 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, y las obras exteriores incluidas en la urbanización U.E. 7.4 (mitad calle 6 y mitad glorieta 2).

Dentro del ámbito estricto de la U.E. 7.5, no se han iniciado las obras, y las cuotas giradas a los propietarios se corresponden con las compensaciones e indemnizaciones que corresponden a cada propietario, ajustándose a las establecidas en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación aprobado (Cuota número 1) y al 30 % del coste total de todas las cargas de urbanización (Coste obras urbanización, obras externas ejecutadas, honorarios profesionales, gastos generales (2% PEM), beneficio y gestión urbanizador, gastos notaria y registro,...), ascendiendo el importe total de la cuota 2ª a la cantidad de 1.778.531,46 euros (IVA incluido).

CUARTA: Es órgano competente para acordar la suspensión total temporal de la ejecución de los programas de actuación integrada, el Pleno de la Corporación, a la vista del artículo 137.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en cuanto órgano competente para proceder a su adjudicación y aprobación, por lo que las incidencias que sobrevengan durante la ejecución del mismo deben ser resueltas por este órgano municipal.

La consecuente suspensión de las obras de urbanización, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al ser competencia de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 j) de la LRBRL, habiendo delegado ésta, en fecha 8 de junio de 2012, dichas competencias en la Junta de Gobierno Local, si bien se propone la adopción de dicho Acuerdo por el mismo órgano plenario, al tener “*vis atractiva*” y ser la suspensión de la obra de urbanización una consecuencia de la suspensión del Programa.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Suspender total y temporalmente, con efectos del día 20 de diciembre de 2013, la ejecución del plazo correspondiente a las obras de urbanización, del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del suelo urbanizable industrial de la U.E. 7.5 del Plan General de Aspe, de conformidad con el contenido de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, que impide la continuación de las actuaciones.

SEGUNDO: Suspender total y temporalmente, con efectos de día 20 de diciembre de 2013, la ejecución de las obras de urbanización que se están llevando a cabo para el desarrollo del suelo urbanizable de la U.E. 7.5, de conformidad con la citada Sentencia.

TERCERO: Los efectos de la suspensión del Programa y de las obras de Urbanización, se mantendrán por plazo máximo de 1 año, con los efectos siguientes:

- a) Medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas: ninguna, por cuanto que las obras externas cuya carga se imputaba a la U.E. 7.5, han sido finalizadas, sufragadas y puestas en funcionamiento. Dentro del ámbito de la U.E. 7.5 no se habían comenzado las obras de urbanización por lo que no existen medidas de conservación necesarias.
- b) Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados: no se establecen, por cuanto que éstos han sufragados los costes iniciales de indemnizaciones de la cuenta de liquidación provisional y las obras externas cuya obligación era repercutible a los propietarios.

- c) Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización: no podrán girarse nuevas cuotas de urbanización, deteniéndose las cargas y costes en las cuotas giradas anteriormente, manteniéndose los hitos previstos en el Programa.
- d) Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como la modificación o ajuste de la reparcelación: la garantía prestada por el urbanizador deberá mantenerse en tanto se reinician las obras de urbanización y respecto de los propietarios, se mantendrá la afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas.
- e) Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor: se mantendrá el derecho de la ejecución de la obra adjudicada, durante el plazo de suspensión, reanudándose sus obligaciones contractuales tras el Acuerdo de reinicio de plazos de programa y de obras de urbanización.

Transcurrido el plazo máximo de suspensión de un año, y para el supuesto de que no hubiera sido adoptado Acuerdo alguno de reinicio durante el mismo, por el Ayuntamiento de Aspe se adoptará el correspondiente Acuerdo para el mantenimiento o resolución de la Programación, con los correspondientes efectos económicos y jurídicos.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Agente Urbanizador de la U.E. 7.5 (Inmuebles Elxas, S.L.) y a la UTE CASTELLÓ-ELECNOR, S.A. y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, así como a la Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

8. EINT-Intervención.- Prop.: 000040/2014-INT.- INFORME TRIMESTRAL (4T 2013) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.

Se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 29 de enero de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe, del cual se dio debida cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión núm. 2/2014, celebrada el día 20 de febrero:

“ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL (4T 2013) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE DICIEMBRE.

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo quinto, esta intervención requiere mensualmente a los distintos órganos gestores, las facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas a cargo de la Entidad Local con su correspondiente conformidad o bien se justifique por escrito la falta de tramitación de las mismas una vez transcurrido un mes desde la anotación en el registro.

La intervención además incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de aquellas facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en registro y no se haya tramitado el reconocimiento de la obligación o no se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de las mismas.

Así pues, una vez hechas las comprobaciones pertinentes, se corrobora la inexistencia de facturas durante el 4º trimestre del ejercicio 2013 en las que haya transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas sin tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN TERCER TRIMESTRE 2013(con un transcurso superior a tres meses desde el registro de las mismas). 0,00 €."

El Pleno toma debida cuenta.

9. EINT-Intervención.- Prop.: 000038/2014-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4º TRIMESTRE 2013: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000039/2014-INT.- INFORME SEGUIMIENTO PLAN AJUSTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 28 DE MARZO DE 2012, CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE 2013: Dar cuenta.

Se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 31 de enero de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe, del cual se ha dado debida cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en sesión núm. 2/2014, celebrada el día 20 de febrero:

"... /// ... CONCLUSIÓN: A la vista de los datos reseñados, esta Intervención reitera lo expuesto en anteriores informes, en el sentido de considerar que si bien no se han adoptado en plazo todas las medidas reseñadas en el Plan de Viabilidad, en su conjunto si se han realizado medidas tendentes al ajuste, tanto por el lado de gastos como por ingresos, pero especialmente en cuanto a los gastos. Como ya se ha puesto de manifiesto, se ha llevado a cabo la recomendación relativa a la necesidad de presupuestar con el principio de caja y ajustar las previsiones a lo recaudado, por tratarse ésta de una medida indispensable a fin de evitar amparar gastos con ingresos inexistentes. No

obstante, y como ya se manifestó en informes de seguimiento anteriores, queda pendiente dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Reducir el remanente de tesorería afectado, mediante una adecuada plurianualización de inversiones, analizando las mismas a efectos de reseñar los costes asociados a las mismas y su incidencia en la viabilidad municipal.
2. Mejorar la gestión recaudatoria potenciando la inspección y el control y racionalización del gasto.
3. Efectuar un análisis del grado de ejecución del presupuesto de forma que si se observasen desviaciones entre los ingresos y los gastos no compensables en el ejercicio presupuestario, se declaren créditos no disponibles con la finalidad de evitar la liquidación del presupuesto con déficit."

El Pleno toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000041/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 126, 133, 249 Y 250 (REFª: E/INT/igs): Dar cuenta.

Se da cuenta del informe de Intervención emitido con fecha 19 de febrero de 2014 sobre resolución de discrepancias en referencia a los reparos efectuados desde el 1 de enero hasta el 19 de febrero de la presente anualidad, referente a las resoluciones de Alcaldía números 2014/126, 2014/133, 2014/249 y 2014/250.

El Pleno toma debida cuenta.

12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000038/2014-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, RELATIVA A "AYUDAS VIVIENDA" (RE 2014001983 DE 25 DE FEBRERO).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Ratificada por unanimidad.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 25 de febrero de 2014: Se registra de entrada con el número 2014001983 la moción antes referenciada que textualmente dice:

"MOCIÓN

Don David Cerdán Pastor, portavoz del Grupo Municipal Socialista y Doña Nieves Martínez Cerdán, portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida y Don Sergio Puerto Manchón, en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos de la burbuja inmobiliaria en la Comunitat Valenciana, y la falta de una política pública de vivienda han tenido repercusiones dramáticas para miles de valencianos. En la actualidad, nos enfrentamos a una doble problemática, la de aquellos ciudadanos que hacen frente a un desahucio por imposibilidad de pagar su hipoteca, y la de aquellos ciudadanos que en su día confiaron de buena fe en la Generalitat Valenciana, para acceder a una vivienda protegida, porque entre otras cosas, estaba subvencionada, y ahora se encuentran con el impago de dichas ayudas por parte del gobierno autonómico.

La Generalitat Valenciana adeuda en concepto de cheque vivienda 137.032.955,90 de euros a 13.508 ciudadanos de la Comunitat Valenciana. En concepto de ayudas al alquiler, se adeuda 3.500.102,70 de euros a 1.812 personas. Y en concepto de ayudas a la rehabilitación, tanto de particulares como comunidades de vecinos, 77.123.024,18 de euros a 12.747 personas.

En la Provincia de Alicante la deuda asciende a 65.159.053,70 de euros en concepto de cheque vivienda, con 6.264 afectados. En materia de alquiler se adeuda 1.336.231,30 de euros, con 700 afectados. Y en concepto de ayudas a la rehabilitación se adeuda 21.925.245,50 de euros, con 3.734 afectados.

En Aspe son 163 personas las que están pendientes de recibir las ayudas por adquisición de viviendas, alquiler o rehabilitación. Una cantidad global que supera los 1,8 millones de euros. Una situación que ha llevado a algunos de estos convecinos al riesgo de perder su vivienda por un nuevo incumplimiento de la Generalitat Valenciana.

La administración autonómica ha de implicarse y velar por una política pública de vivienda y garantizar este derecho tal y como prevé el artículo 16 del Estatuto de Autonomía.

El Síndic de Greuges y también el Síndic de Comptes han hecho referencia a esta cuestión en sus últimos informes. Ya que la Plataforma de Afectados por Impagos de ayudas a la vivienda, presentó quejas tanto a la Sindicatura de Greuges como al Síndic de Comptes y a éste último le pedían que auditara la línea T0304 Plan Vivienda, y el Síndic en su informe indica que “deben adoptarse por los centros gestores, de asesoramiento jurídico y de control interno las medidas necesarias para concretar la naturaleza jurídica de las resoluciones y darles el tratamiento contable pertinente en la Cuenta General de 2013”.

Por todo ello, proponen al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- *Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana el reconocimiento contable a la deuda contraída en concepto de ayudas para la adquisición, alquiler y rehabilitación de vivienda y la correspondiente dotación presupuestaria, así como la realización de un calendario de pagos razonable para abonar a los ciudadanos la cantidad adeudada, respetando el orden de presentación de las solicitudes al establecer el calendario de pagos.*

Segundo.- Instar a que el abono de las cantidades fijadas se realice a través del Fondo de Liquidez Autonómico.

Tercero.- Dar cuenta de estos acuerdos a la plataforma de afectados por el impago de las ayudas a la vivienda y a los grupos con representación parlamentaria en les Corts Valencianes.

Aspe, a 25 de febrero de 2014

Firmado y rubricado por Don David Cerdán Pastor, Doña Nieves Martínez Cerdán, y Don Sergio Puerto Manchón.“

Durante la lectura de la moción se ausenta el miembro de la Corporación D. Juan Antonio Pérez Sala.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana el reconocimiento contable a la deuda contraída en concepto de ayudas para la adquisición, alquiler y rehabilitación de vivienda y la correspondiente dotación presupuestaria, así como la realización de un calendario de pagos razonable para abonar a los ciudadanos la cantidad adeudada, respetando el orden de presentación de las solicitudes al establecer el calendario de pagos.

SEGUNDO: Instar a que el abono de las cantidades fijadas se realice a través del Fondo de Liquidez Autonómico.

TERCERO: Dar cuenta de estos acuerdos a la plataforma de afectados por el impago de las ayudas a la vivienda y a los grupos con representación parlamentaria en Les Corts Valencianes.

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000039/2014-SEC. MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GM PSOE Y GM EU, RELATIVA AL "8 DE MARZO" (RE 2014001982 DE 25 DE FEBRERO).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Ratificada por unanimidad.

Se incorpora el miembro de la Corporación D. Juan Antonio Pérez Sala.

INTERVENCIONES

D^a. Carmen María Soria Vicente (Concejala delegada): Da las gracias por la lectura de la moción, el trabajo por la integración es de hombres y mujeres (por orden alfabético). El día 8 de marzo es simbólico, en la exposición de motivos se ha explicado suficientemente, todas las opciones son voluntarias y no obligatorias, por ello se ha incluido el punto sobre el

aborto, en el que se pretende entre otras cosas una carrera de obstáculos para ejercer el derecho.

El espíritu debe ser tolerante y dar varias opciones no solo una, lo que es dictatorial.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Está un poco confundido y triste, si se pretende una moción por el 8 de marzo, preséntese, y si es sobre el aborto preséntenla sobre ello, pero sin juegos malabares; es una moción vergonzosa.

El PP apoya la moción del día 8 de marzo, sobre la mujer trabajadora, el texto que se trae ahora es fruto de dos mociones que se citaron en la Junta de Portavoces; no se pueden mezclar las dos.

Cita el párrafo sobre el derecho a la maternidad, pero si el derecho implica la vulneración del no nacido, es un derecho contra otro; pero no ha venido a discutir del aborto, es una moción encubierta.

Cita más párrafos de la moción, dicen que es un espíritu dialogante frente al dictatorial, pero no citan la aberración de la ley del año 2010, el aborto de los menores de edad, no quiere hablar más de la cuestión.

El anteproyecto de ley está en trámite, hay voces discrepantes incluso dentro del PP, el consenso sobre la ley de 1985 desapareció en la ley del 2010. En los convenios sobre las personas con discapacidad hay recomendaciones en contra de la anterior ley.

Pongan en marcha un plan de igualdad como el que existía anteriormente, gasten las partidas presupuestarias y hagan las campañas que hacía el PP.

Le parece una falta total de compañerismo en la Corporación incluir el aborto en la moción de la mujer trabajadora.

D^a. María Isabel Cerdán García (GM PSOE): Hace años las mujeres protestaron, se decía que se estaban equivocando, lo mismo que hoy se dice aquí.

Se ha avanzado mucho, se está trabajando hace muchos años por el 8 de marzo, y una de las preocupaciones es el aborto.

Al parecer una niña de 16 años no puede abortar, pero si tener un niño con malformaciones.

Estamos cada día más formadas, pero cada vez menos, se nos deja decidir. El aborto es un sufrimiento interno, que se plantee el procedimiento que figura en el proyecto de ley es un camino de obstáculos.

Debe lucharse por las cosas justas, incluido el derecho a decidir, no se puede obligar ni a abortar ni a no abortar, a asumir responsabilidades que no se pueden tener o no se quieren tener. Se pregunta donde se atenderán los niños con malformaciones.

Finaliza su intervención señalando que se ha incluido el punto porque es un derecho de las mujeres.

D^a. Carmen María Soria Vicente (Concejala delegada): Suscribe las palabras del PSOE, no van a cambiar posiciones, tocaba incluirlo por el tema de derechos de las mujeres.

En cuanto al plan de igualdad, el problema es que se tenía una declaración de intenciones, ahora se está destinando el dinero a actividades concretas.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): La moción es sobre el aborto, no se pueden erigir en portavoces de las mujeres, en el tema del aborto no hay unanimidad entre ellas, son niveles de debate distintos. Reitera que la moción debería haber venido separada.

D^a. María Isabel Cerdán García (GM PSOE): Se ha incluido, no pasa nada, ojalá se hubiera preguntado a las mujeres; el 100% están a favor de decidir si sí o si no.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 25 de febrero de 2014: Se registra de entrada con el número 2014001982 la moción antes referenciada que textualmente dice:

“MOCIÓN 8 DE MARZO

Don David Cerdán Pastor, portavoz del Grupo Municipal Socialista y Don José Vicente Pérez Botella, portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida, en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conmemorar el Día Internacional de la Mujer supone, además de celebrar los avances conseguidos en materia de igualdad de género, reflexionar y analizar sobre el camino recorrido y debatir sobre las medidas e iniciativas desarrolladas en los últimos tiempos para, de esta manera, proponer y exigir los cambios que, en esta materia, continúen siendo necesarios. Estamos ante una fecha consolidada que nos brinda la oportunidad de reconocer los actos de valor y decisión de aquellas mujeres que han contribuido, con su esfuerzo, a una sociedad más justa y democrática.

Pero, pese a ese esfuerzo y trabajo de mujeres y hombres para combatir la discriminación apostando por una sociedad más igualitaria, las desigualdades de género aún persisten en muchos sectores y lugares de nuestra geografía. E incluso estamos asistiendo a uno de los momentos históricos de mayor ataque a los derechos de las mujeres, donde se están agrediendo los pilares más básicos de la democracia, como es la aspiración a la que tenemos derecho todas las personas a la libertad, a la autonomía personal, al acceso a los recursos y a la igualdad entre todos los seres humanos.

Esta grave recesión se manifiesta de manera categórica respecto a los derechos humanos de las mujeres, fruto del reforzamiento de las posiciones más retrógradas, que, con la excusa de la crisis económica, ha visto las posibilidades abiertas para deconstruir todo lo conseguido.

El derecho de las mujeres a elegir sobre su maternidad, es decir, si quieren o no ser madres, es un derecho rotundo que debe estar presente en cualquier circunstancia. Es un derecho fundamental y, como tal no puede ser objeto de intercambio con los estamentos más reaccionarios.

Ante todo ello, y constatando otros elementos como son:

Que, según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social referidos a 2012, los tipos de contratos de trabajo registrados durante ese período difieren, sustancialmente, según se trate de

mujeres o de hombres. De hecho, las mujeres constituyen el grueso de la contratación a tiempo parcial, tanto indefinida como temporal, (con un 71,09% y 60,45% respectivamente) frente a los tipos de contrato de los hombres que, en su mayoría, lo son a tiempo completo, lo que incide en una mayor precariedad laboral para las mujeres.

Que la brecha salarial continúa estando presente en nuestra sociedad, obteniendo las mujeres una ganancia media anual bastante inferior a la de los hombres. De hecho, según datos de la Encuesta de Estructura Salarial del Instituto Nacional de Estadística, referida a la anualidad 2011, existe una diferencia salarial anual, en detrimento de las mujeres, de casi siete mil euros entre las ganancias de hombres y mujeres con contrato indefinido.

Que, en cuanto a la participación y la representación de las mujeres en puestos de decisión, todavía es muy escasa, existiendo sectores y campos donde la representación de las mujeres es prácticamente simbólica. Buena prueba de ello, lo constituyen el porcentaje de mujeres que forman parte de los Consejos de Administración de las Empresas del IBEX-35 y que según datos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores referidos a la anualidad 2012, asciende a un escaso 13,27% frente a un 86,73% de hombres.

Siguiendo en esta línea, si atendemos al porcentaje de mujeres que forman parte de las Reales Academias Españolas, es decir, número de mujeres académicas numerarias, vemos que es todavía más bajo. Según datos del Instituto de la Mujer, tan sólo un 8,59% de académicas numerarias son mujeres, destacando el caso paradigmático de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación donde el porcentaje es cero.

En cuanto a las presidencias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y según datos del Fichero de Altos Cargos (F.I.C.E.S.A.) referidos a 2012, tan sólo un 3,37% de mujeres se encuentran en dichos puestos, lo que se traduce en una casi invisibilidad total de las mujeres en este campo.

Que todas estas cifras y muchas más que podrían incorporarse a esta declaración, nos llevan a afirmar que estamos actualmente ante un panorama de clara desigualdad y discriminación por razón de género y que, pese a los avances y logros conseguidos, el desarrollo y la implantación de las políticas de igualdad no van tan rápido como sería de desear. Algo lógico por otra parte, pues la transformación social que requiere la completa implantación de la igualdad de género en nuestra sociedad, supone plantearse retos a muy largo plazo. Hemos de ser conscientes que romper con la cultura tradicional sexista y los roles y estereotipos de género es un proceso largo, costoso y complejo.

Con todo esto se recuerda:

Que la discriminación contra la mujer vulnera infinidad de leyes y normas de carácter autonómico, estatal e internacional. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, o la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

de 1.967, hasta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres y, por supuesto, nuestra Constitución Española de 1978.

Que las situaciones de desequilibrio de poder entre iguales sólo originan injusticias, conflictos y hostilidades que culminan, en multitud de ocasiones, con episodios de violencia y ataques contra la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres.

Que la igualdad entre mujeres y hombres requiere un enfoque y tratamiento pluridimensional a través de la implantación de medidas que abarquen los ámbitos de la educación, el empleo, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones, entre otros.

Que el papel de las Administraciones Públicas es fundamental a la hora de avanzar y progresar en la implantación de medidas que aboguen por la no discriminación por razón de sexo, y por ello, la transversalidad de género y la adopción de medidas positivas por parte de las Instituciones supone la mejor de las estrategias para conseguir los objetivos deseados.

ACUERDOS

1.-El Pleno del Ayuntamiento se adhiere a todas las manifestaciones del movimiento feminista y organizaciones de mujeres, que en reivindicación de los acuerdos suscritos se convoquen.

2.-El Ayuntamiento se compromete a potenciar los valores de igualdad real, poniendo para ello todos los medios a su alcance.

3.-Exigir al Gobierno Autonómico que mantenga los apartados presupuestarios referidos a la promoción social de la igualdad, pues es un hecho constatado que la coyuntura económica actual acentúa la brecha de las desigualdades sociales existentes, muy especialmente en lo que se refiere a la situación de las mujeres, produciéndose de esta manera un mayor incremento de la desigualdad entre hombres y mujeres en nuestro país.

4.-Exigir al Gobierno de España mantener la actual Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, retirando, por tanto, la tramitación del proyecto de ley contra el aborto.

Aspe, a 25 de febrero de 2014.

Firmado y rubricado por D. David Cerdán Pastor (Portavoz GM PSOE) y D. José Vicente Pérez Botella (Portavoz GM EU)."

ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y GM PSOE (7 votos), y los votos en contra del GM PP (7 votos).

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento se adhiere a todas las manifestaciones del movimiento feminista y organizaciones de mujeres, que en reivindicación de los acuerdos suscritos se convoquen.

SEGUNDO: El Ayuntamiento se compromete a potenciar los valores de igualdad real, poniendo para ello todos los medios a su alcance.

TERCERO: Exigir al Gobierno Autonómico que mantenga los apartados presupuestarios referidos a la promoción social de la igualdad, pues es un hecho constatado que la coyuntura

económica actual acentúa la brecha de las desigualdades sociales existentes, muy especialmente en lo que se refiere a la situación de las mujeres, produciéndose de esta manera un mayor incremento de la desigualdad entre hombres y mujeres en nuestro país.

CUARTO: Exigir al Gobierno de España mantener la actual Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, retirando, por tanto, la tramitación del proyecto de ley contra el aborto.

14. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 12 y 13 transcritos anteriormente.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

15.1 RUEGO ORAL N° 1: D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Ruega que se actualicen las declaraciones de bienes de los concejales.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se acepta el ruego, señalando que se están actualizando.

15.2 RUEGO ORAL N° 2: D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): En el cauce del río Tarafa debe actuarse para rellenar los socavones en la zona de La Rafica, es imposible acceder a ella. Ruega que se acondicione cuanto antes.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se acepta el ruego, y señala que se está actuando en la zona.

El Sr. Alcalde-Presidente agradece el tono del Pleno; y como viene siendo habitual se comunica en Pleno el nombramiento del Director de la Serranica y el Pregonero de las fiestas de este año.

El Director de la revista será D. Francisco Pedro Sala Trigueros, que ya lo fue en los años 1986 y 1988; coincidiendo todos los grupos municipales en el agradecimiento a D. Vicente Galvañ Anguiano, anterior Director, por su esfuerzo y trabajo desinteresado.

El Pregonero será D. Fernando Botella Antón, del cual cita sus múltiples méritos como conferenciante, profesor de diferentes universidades y autor de varios libros. (Excusado)

Es hijo de Aspe, nació en la calle Colón, su mujer lleva el nombre de nuestra patrona, y quiere felicitar expresamente a sus padres.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:10 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. VIRGILIO MUELAS ESCAMILLA

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 05/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.06/2014, celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Aspe, a 26 de marzo de 2014.
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

